



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
COPIA CONTROLADA			

DECRETO No 217 de 2023

(16 de junio de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA ATENCIÓN DE MALTRATO ANIMAL
EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

El Alcalde del municipio de Sogamoso en ejercicio de sus facultades constitucionales y atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 numeral 1 y 3 de la constitución política, Ley 5 de 1972, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución resalta que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, dentro de los cuales se encuentran los animales silvestres y domésticos e igualmente el numeral 8 del artículo 95, determina como deber de todos los ciudadanos y las personas “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que el artículo 79 de la norma constitucional, indica que; Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

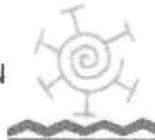
Que la ley 5 de 1972 en virtud de la cual se crean las juntas defensoras animales con miras a proteger a los animales silvestres y domésticos e igualmente el Decreto 497 de 1973 reglamenta la creación de las Juntas defensoras de defensores de animales (JUDAM) y su trámite.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Que en la Ley 84 de 1989 se crea el primer estatuto de protección animal con miras a establecer las contravenciones, procedimiento y competencia para la protección animal y prevención del maltrato animal.

Que, el artículo 6 de la Ley 84 de 1989 expresa textualmente lo siguiente: El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. (...) de igual manera dicho artículo, estipuló taxativamente los actos de crueldad animal que constituyen maltrato y/o crueldad animal.

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley 1774 de 2015, indica lo siguiente: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policial y judicial."

Que la ley 1774 de 2016 Por medio de la cual se modifican el Código Civil artículo 655, la Ley 84 de 1989 artículo 46 se adiciona el artículo 46A, el Código Penal en su artículo 339A y 339B, el Código de Procedimiento Penal artículo 37. Establece que los animales no son cosas, sino que es un ser sintiente los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Que según lo descrito en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal en su artículo 37 numeral 7, será competencia de los Jueces Penales Municipales conocer de los delitos contra de los animales.

Que la Ley 2054 de 2020 modifíco la Ley 1801 de 2016 en su título XIII se establece el conjunto de conductas que generan una contravención al código y las cuales les asiste una sanción por su acaecimiento en contra de los animales.

Que el artículo 1 de la Ley 2054 de 2020 señalo lo siguiente: "Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía"

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Que el artículo 3 de la anterior Ley, establece la obligación a los distritos o municipios de brindar asistencia por parte de un profesional veterinario para los animales que la administración tiene bajo su cuidado. También en su único párrafo faculta al distrito o municipio para suscribir convenios con facultades de medicina o veterinaria con el fin de la prestación del servicio a los animales bajo el cuidado de la administración.

Que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Que es necesario establecer una ruta de atención para el maltrato animal cuyo fin es articular las distintas entidades del municipio para cumplir con las disposiciones legales y el requerimiento de la ciudadanía.

Que la Administración Municipal dentro de su autonomía y el principio de delegación establecido en la Ley 489 de 1998, puede establecer la ruta de atención para el maltrato animal a través de sus dependencias y secretarías con miras a garantizar los derechos que le asisten a los animales silvestres, domésticos y callejeros.

Que es deber de los miembros de las entidades públicas y los particulares poner en conocimiento a las autoridades de cualquier hecho de presunto maltrato animal.

Que, mediante Auto del 30 de julio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del honorable Consejo de Estado, dentro del conflicto de competencias resalta la sala que dicha función debe ser ejercida por el inspector de policía, conforme a las normas de procedimiento que los regulan.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

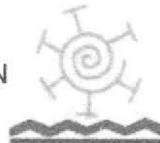
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar e implementar la ruta de atención por casos de presunto maltrato animal en el municipio de Sogamoso.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
COPIA CONTROLADA			

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN. Este decreto aplica a todas las interacciones que realizan diariamente los seres humanos con los animales y que se desarrollen en el municipio de Sogamoso-Boyacá, de conformidad con la distribución de competencias por ley a las diferentes autoridades públicas a quienes les corresponde asistir e intervenir ante la presentación de los actos de crueldad animal descritos en el artículo 6 de la ley 84 de 1989 o la que haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: CANALES PARA LA ATENCION DEL MALTRATO ANIMAL. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1774 de 2016, se establecerán dos (2) canales de atención para las situaciones relacionadas con hechos que impliquen presunto maltrato animal así:

- **Casos no graves:** Ante el conocimiento de hechos que no impliquen una posible afectación grave en la salud o integridad de un animal, pero se presume de la afectación de su bienestar, se deberá interponer formalmente la solicitud de atención a través de la línea de atención de la Policía Nacional local 323 2762350, 322 8240014 o la línea 123, a la Secretaría de Gobierno en la línea 317 517 6267 al correo electrónico gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co o mediante la radicación de documento en físico en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sogamoso adjuntando: i. Documento con la relación de los hechos acaecidos. ii. La fecha, hora y el lugar donde ocurrieron los hechos. iii. Ubicación exacta del (os) animal (es) presuntamente agredido(s) iv. Material que soporte la presunta agresión (fotos, videos, informe médico, audios, entre otros). v. De manera opcional, aportar un número de contacto para establecer comunicación con el fin de resolver inquietudes frente al caso.
- **Casos graves:** Ante el conocimiento de hechos que impliquen afectación grave en la salud o integridad física de uno o varios animales, tales como: i. Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato. ii. Animales con presunta muerte violenta. iii. Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia.

En los anteriores eventos, se deberá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más rápido y efectivo mediante el número de teléfono 323 2762350, 322 8240014 o la línea 123 para la actuación frente a la situación y correspondiente, reportando los hechos acaecidos. La Policía Nacional remitirá informe a la Secretaría de Gobierno para continuar con la ruta de atención.

PARÁGRAFO. Cuando de oficio se tenga conocimiento por parte de las entidades y/o autoridades competentes de un hecho de presunto maltrato animal grave o no grave, se

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
COPIA CONTROLADA			

deberá garantizar la asistencia de un profesional médico veterinario con tarjeta profesional vigente y sin sanciones activas ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia-COMVEZCOL, quien emitirá concepto técnico, que soporte cualquier tipo de intervención operativa que se efectué en materia de protección y/o bienestar animal.

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA. A continuación, se describe la competencia de las entidades y autoridades que intervienen durante la atención de casos relacionados con presuntos actos de maltrato y/o crueldad animal:

1. Policía Nacional

- Recibir y atender en máximo veinticuatro (24) horas, a través de sus canales institucionales, las denuncias relacionadas con la presunta comisión del delito de maltrato animal (casos graves)
- Acompañar los procedimientos operativos de las instituciones públicas previa solicitud.
- Salvaguardar al personal de las instituciones públicas que intervienen en los procedimientos operativos frente a casos de presunto maltrato animal.
- Individualizar a las personas que puedan verse involucradas en presuntos hechos de maltrato animal.
- Capturar a las personas que, en flagrancia, estén presuntamente bajo la comisión del delito de maltrato animal.
- Recopilar elementos materiales probatorios y evidencia física.
- Efectuar de forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa la aprehensión material preventiva de los animales domésticos y silvestres de los que se tenga conocimiento o indicio de maltrato animal.
- Entregar a la administración municipal o a las fundaciones animalistas que presente servicio en el municipio el animal aprehendido preventivamente.
- Formalizar ante la autoridad competente, el reporte de la intervención efectuada.

2. Alcaldía Municipal

- Recepción de quejas ciudadanas a través del correo gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co relacionadas con la presentación de actos de maltrato contra los animales que no ocasionen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.

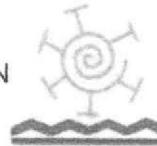
Una vez se avoque conocimiento, la Secretaría de Gobierno en conjunto con el equipo de la Secretaría de Desarrollo y la Secretaría de Salud, realizará la respectiva visita de verificación.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

- Implementar la presente ruta de atención de los casos de maltrato animal que ingresen a través del canal formal institucional **a) Priorizar casos de presunto maltrato animal b) Programación de visitas técnicas.**
- A través de la Secretaría de Desarrollo, efectuar la verificación de las condiciones de bienestar animal (valoración de las 5 libertades/dominios de bienestar animal) y emitir los conceptos técnicos de bienestar animal (favorable, condicionado, desfavorable) que soporten las acciones operativas institucionales durante la atención relacionada con presunto maltrato animal.
- Recopilación de elemento material probatorio y evidencia física. (una vez la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo y la Secretaría de Salud realicen las actuaciones I a V. remitirá por reparto las diligencias a la Inspección de policía que corresponda o fiscalía general de la nación).
- La Secretaría de Desarrollo recibirá en custodia parcial a los animales que han sido aprehendidos preventivamente por las autoridades competentes a causa de presunto maltrato, lo anterior debe realizarlo quien tenga a cargo el COSO municipal y/o Centro de Protección Animal. Garantizar en todo caso la asistencia médica veterinaria y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su cuidado y custodia.
- Establecer convenios con fundaciones que operen dentro del Municipio y/o albergues locales para el cuidado y tenencia cuando el albergue municipal no pueda recibir por superar la capacidad de carga.
- Establecer un protocolo técnico, operativo y jurídico para la disposición definitiva de los animales que se encuentren bajo su custodia definitiva una vez se hayan cumplido los parámetros de ley correspondientes. Este debe considerar: **a) Valoración del funcionamiento orgánico del animal. b) Valoración de comportamiento del animal. c) Criterios para los procedimientos de eutanasia. d) Criterios para los procesos de adopción y devolución del animal.**

3. Inspección de Policía

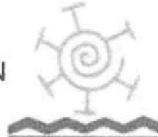
- Dar apertura al proceso polílico por maltrato animal una vez recibe el informe Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo y la Secretaría de Salud.
- Proferir los actos policivos de su competencia ante la imposibilidad de verificar las condiciones de bienestar de animales presuntamente maltratados.
- Decidir en los fallos acerca de la disposición definitiva de los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato. **a) Devolución. liquidación de expensas y tiempos para pago. b) Decomiso. c) Disposición definitiva por parte de la Administración Municipal.**

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

- Solicitar el apoyo del veterinario adscrito a la alcaldía municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CONFLICTOS DE COMPETENCIA. En caso de presentarse conflictos de competencias entre las autoridades administrativas municipales en relación con la ruta de atención por maltrato animal será deber de la Secretaría de Gobierno dirimir las controversias.

ARTÍCULO SEXTO: RECOLECCIÓN DE ANIMALES MUERTOS. La recolección del animal fallecido se realizará dentro de las seis (6) horas siguientes una vez le sea notificado el deceso, de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Sólidos a cargo de la Oficina De Gestión del Riesgo y Medio Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ANIMALES MUERTOS POR PRESUNTO MALTRATO. La Inspección de Policía solicitará al veterinario adscrito a la Secretaría de Desarrollo de la Alcaldía Municipal, establecer un informe sobre las causas del deceso del animal, el cual será enviado a la fiscalía junto con el informe correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS. toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO NOVENO: RETENCIÓN PREVENTIVA. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal y se trasladará al Coso Municipal y/o Centro de Protección.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo deberá poner a disposición vehículo automotor para el transporte de animales de tamaño superior a caninos y felinos.

ARTICULO DÉCIMO: DEVOLUCION DE ANIMALES. La devolución del animal a su dueño solo sería procedente cuando. a). Se garantice la integridad, la salud y el bienestar. b). Se haya reembolsado los gastos que se hayan generado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MULTAS. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en las leyes que regulan la materia que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y los que disponga la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE MULTAS. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la Administración Municipal a través de la Inspecciones de Policía, se destinarán conforme lo señalado en el Decreto 1284 de 2017, y serán consignadas en la cuenta bancaria destinada para tal fin por la Administración Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR. el presente acto administrativo a las dependencias, entidades e instituciones encargadas de garantizar la ruta de protección animal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sogamoso, a los 16 días del mes de junio del 2023.

RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ
Alcalde de Sogamoso

Proyectó: Nubia F./Secretaría de Gobierno.
Revisó: Nathalia A /Asesora Privada

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio El Pintor Calle 15 No. 11-79. PBX: 7710513

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210